



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Asunto: Tasa alcantarillado. Posibilidad devengo en el momento de la licencia de obras. Estudio.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2014, registrado de entrada en esta Diputación Provincial el día 14 de marzo del mismo año, solicita a este Departamento de Asistencia Técnica a Municipios informe jurídico en relación con el devengo de la tasa de alcantarillado, como consecuencia de las discrepancias surgidas tras el paso del servicio de agua a gestión indirecta, formulando, sobre la base de los antecedentes relatados en el escrito de consulta, las siguientes cuestiones:

1. ¿Ha actuado correctamente el Ayuntamiento al exigir la licencia de alcantarillado en el momento de exigir la licencia de obras, momento en el que se realiza el hecho imponible?
2. De acuerdo con esto, ¿le corresponden al Ayuntamiento los ingresos que en su día se materializaron por la concesión de la correspondiente licencia?
3. En caso contrario ¿le corresponderían al concesionario los ingresos, por haberse anticipado el devengo de la tasa?
4. En cualquier caso, ¿es correcta la interpretación del Ayuntamiento de que la vivienda ya cuenta con su licencia de alcantarillado (que fue abonada por el promotor) y no podrá exigirse el pago de la misma al usuario que solicite el alta en el servicio?

A tales efectos, la primera autoridad municipal nos remite la siguiente documentación:

- Escrito pormenorizado de los antecedentes de la controversia planteada con la concesionaria del servicio.
- Texto de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado y Saneamiento.
- Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación de la concesión para la gestión integral del servicio de aguas del municipio de.....



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Así pues, a la vista de la anterior consulta y de los documentos que se acompañan, una vez examinada la legislación que consideramos de aplicación al caso, que después diremos, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

De acuerdo con el escrito de consulta, la controversia surgida entre el Ayuntamiento y la concesionaria de la gestión integral del servicio de aguas del municipio de....., se centra en la distinta interpretación que las partes hacen del Art. 7 de la Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado y saneamiento, referido al devengo de la misma.

El Ayuntamiento mantiene que, al constituir el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, el devengo se produce en el momento en que el Ayuntamiento ejecuta dicha actividad, que viene siendo realizada al tiempo de conceder la licencia de obras, otorgándose en consecuencia al promotor de las viviendas, por lo que la totalidad de las viviendas construidas en el municipio cuentan con su licencia de alcantarillado, que conforme a la ordenanza se exigirá de una sola vez, (Art. 5.1 de la Ordenanza).

Por el contrario, la concesionaria del servicio sostiene que se ha anticipado el devengo de la tasa, que debería coincidir con la solicitud del particular de alta en el servicio y, en consecuencia, le corresponden los ingresos por la licencia de alcantarillado de todos los usuarios que soliciten su alta a partir de la fecha en que han asumido la gestión del agua, pero que fueron cobrados por el Ayuntamiento al dar la licencia al promotor en el momento de la concesión de la licencia de obras.

El Art. 20.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL),



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



referido al hecho imponible de las tasas, contempla la posibilidad de las entidades locales de establecerlas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los *“servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares. (Art. 20.4.r).*

Por su parte, el Art. 26. a), referido al devengo, establece que las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En consonancia con esta base legal, el Art. 2.1.a) de la referida Ordenanza Fiscal, dispone que constituye el hecho imponible de la tasa *“la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar, si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal”*, y el Art. 7, referido al devengo, establece que el mismo se produce y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El Ayuntamiento sostiene que la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, la realiza en el momento de concesión de la licencia de obras, y entendemos que nada impide que esto sea así, y de hecho hay ordenanzas de este tipo, como la del Ayuntamiento de Oviedo, referida en la Sentencia nº 107/2010, de 22-3-2010, de la Sección 6ª, de la Audiencia Provincial de Asturias, en la que se establecía que el pago de la tasa de alcantarillado se efectuaría por las personas o entidades que hubieran obtenido la Licencia Municipal de construcción.

Es más, la Sentencia nº 56/2012, de 16-2-2012, de la Sección 5ª, de la Audiencia Provincial de Asturias, aunque referida a un supuesto de defensa de los



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



consumidores y usuarios, en base a la Ley 26/1984, de 19 julio 1984, tiene como fondo del asunto el reintegro del pago del *importe del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana satisfecho por el comprador demandante y la declaración de nulidad de la cláusula por la que se le impone el abono de las tasas municipales de enganche de agua y alcantarillado*, declarando respecto de esta última, por cuanto es lo que al caso nos interesa, la nulidad de dicha cláusula por considerarla abusiva conforme a la normativa de consumidores y usuarios, ya que compete al vendedor abonar las tasas reclamadas, en cuanto que la entrega del bien inmueble supone también realizar las acometidas para los suministros de agua y alcantarillado y su coste debe entenderse incluido en el precio.

Dice textualmente la citada Sentencia en su Fundamento de Derecho Tercero:

...“Esto, en suma, es lo que hemos afirmado en nuestra Sentencia de 20-09-2005, cuando decimos "En efecto, establecido lo que es la tasa por acometida y enganche, fácil se comprende que sean de cuenta del vendedor de la vivienda en cuanto constituyen un elemento necesario para que ésta goce de las condiciones adecuadas de habitabilidad. Si lo contratado es la entrega por precio de una vivienda en adecuadas condiciones de habitabilidad y uso a los fines de constituir en ella su residencia persona o personas, llano es que ésta debe reunir todas las condiciones tanto físicas, arquitectónicas como administrativas y fiscales para que así sea, de suerte que al venir a su ocupación pueda disfrutar el sujeto de servicios tan básicos y necesarios como son los del agua y alcantarillado mediante su contratación."...

De acuerdo con esta interpretación jurisprudencial, es fácil colegir que no solo es posible ligar la licencia de acometida a la red de alcantarillado con la licencia de obras, sino que además no se puede posponer la misma y hacer recaer su importe en el usuario final de la vivienda, que ha de recibir ésta en perfectas condiciones de uso y habitabilidad, lo que supone, a nuestro juicio, que el promotor/vendedor tuviera ya concedida y pagada la correspondiente licencia de acometida a la red de alcantarillado.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



En cualquier caso, de acuerdo con la cláusula 6 del Pliego de la concesión y el Art. 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, si bien, será preciso seguir el procedimiento establecido en el Art. 211 del TRLCSP, siendo preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuando se formule oposición por parte del contratista, (Art. 211.3.a).

De acuerdo con cuanto antecede, podríamos contestar a las preguntas realizadas por el Sr. Alcalde, diciendo que consideramos correcta la exigencia de la licencia de acometida en el momento de conceder la licencia de obras, y por tanto le corresponderían al Ayuntamiento los ingresos que en su día se materializaron por la concesión de la correspondiente licencia, no pudiendo exigirse el pago de la misma al usuario que solicite el alta en el servicio, si bien, a fin de que no pueda resultar alterado el equilibrio económico del contrato por este motivo, entendemos que esta interpretación habría de mantenerse durante toda la vida del mismo, procediendo al reequilibrio en caso contrario.

Conclusiones: Las que se derivan de las anteriores consideraciones.

Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la opinión jurídica de este Departamento, que someto a otra en derecho mejor fundada, no supliendo en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los oportunos acuerdos.

Toledo, 25 de marzo de 2014